



Marzo de 2019

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER PERSONERO O CONTRALOR

CONCEJOS MUNICIPALES DEBEN VERIFICAR INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER PERSONERO O CONTRALOR, DICE CONCEPTO DE LA SALA DE CONSULTA

El Consejo de Estado conceptuó que las inhabilidades e incompatibilidades de las convocatorias y/o concursos de mérito para ser contralor o personero deben ser verificadas por los concejos municipales.

Así lo sostuvo la Sala de Consulta y Civil en un concepto que responde a una serie de preguntas formuladas por el Ministerio del Interior, la primera de ellas encaminada a determinar si dicha verificación y la posibilidad de decretar inhabilidades e incompatibilidades de los aspirantes compete a los concejos municipales.

Añadió que en caso de que el respectivo cabildo determine que el primero en la lista de elegibles está incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad debe abstenerse de elegirlo,



fundamentando la decisión e implantando un procedimiento que garantice el debido proceso y permita el ejercicio de defensa y contradicción por parte del candidato.

Frente a la pregunta sobre cuál es el procedimiento que se debe seguir en estos casos y cuál es la entidad encargada de adelantar el acompañamiento a la labor que en este caso desempeñan los concejos, la Sala respondió que la Ley no ha previsto el mecanismo ni ha delegado a una entidad pública para asesorar o acompañar a los cabildos en esta tarea.

La Sala aclaró que aunque la ley permita que para la realización del concurso previo a la elección de contralores o personeros los concejos se puedan apoyar en entidades especializadas como instituciones de educación superior en ningún caso puede delegarle o transferirle su responsabilidad derivada de la elección del empleo.

Ante la pregunta de si es viable presumir la buena fe, luego de descartar inhabilidades e incompatibilidades y someter al aspirante a prestar juramento de no estar incurso en ninguna de ellas, la Sala respondió que dicha presunción no exime al organismo elector del deber de adelantar esta verificación en ejercicio del cargo.



JURISPRUDENCIA AL DIA

EDAD DE RETIRO FORZOSO NO COBIJA PARTICULARES QUE EJERZAN TRANSITORIAMENTE FUNCIONES PÚBLICAS, DICE CONCEPTO DEL CONSEJO DE ESTADO.

El Consejo de Estado conceptuó que la Ley 1821 del 2016, que elevó de 65 a 70 años la edad de retiro forzoso, no cobija a los particulares que ejerzan transitoria o esporádicamente funciones públicas, como sucede con los representantes personales del presidente de la República en las juntas o consejos directivos de las entidades públicas descentralizadas de la Rama Ejecutiva, en el orden nacional.

ACTUALIDAD NORMATIVA

DECRETO 342 DE MARZO 5 DE 2019: *“Por el cual se adiciona la Sección 6 de la Subsección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el párrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, y



CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, por el cual se adicionó el párrafo 7 al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, otorgó al Gobierno Nacional la facultad de adoptar Documentos Tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas y consultoría en ingeniería para obras, los cuales deberán ser utilizados por todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en los procesos de selección que adelanten.

Que se hace prioritario estructurar e implementar Documentos Tipo para obra pública de infraestructura de transporte, con el fin de implementar medidas de fortalecimiento, eficiencia y transparencia que permitan aprovechar las grandes inversiones en materia de infraestructura que se realizarán en el país."

LEY 1953 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019: *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la política pública de prevención de la infertilidad y su tratamiento dentro de los parámetros de salud reproductiva."*

CIRCULAR PRESIDENCIAL N° 01 DEL 15 DE ENERO DE 2019: *"Obligación de registro de bases de datos."*

LEY 1952 DE ENERO 28 DE 2019: *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."*



EJE CÁPSULAS JURÍDICAS DE INTERÉS GENERAL

PEREIRA OCUPÓ EL SEGUNDO LUGAR CON MENOR TASA DE DESEMPLEO EN EL PAÍS DURANTE EL TRIMESTRE MÓVIL NOVIEMBRE 2018- ENERO 2019 CON UNA TASA DE **8.3%**.

ESTE INDICADOR MEJORÓ CON RESPECTO AL AÑO 2017 CUANDO LA TASA DE DESEMPLEO FUE DE **9.1%**.

FUENTE: DANE

SECRETARÍA JURÍDICA
Dirección Técnica de Asuntos
Jurídicos Estratégicos